

La prescripción tributaria

Recientemente nos consultaba un colegiado sobre cual era el plazo de prescripción tributaria y concretamente del que disponía Hacienda para reclamarle deudas tributarias.



FÉLIX APONTE OLIVER,
Abogado. Asesor Fiscal

Según el art. 24 de la Ley de Garantías y Derechos de los Contribuyentes, que entró en vigor el día 01 de enero 1999, éste dispone que prescribirán **a los cuatro años:**

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación contándose el plazo desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contándose los cuatro años desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias computándose el plazo desde que se cometieron las infracciones.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos desde el día en que dicho ingreso se realizó, mientras que si se trata del derecho a exigir su pago se computa desde la fecha de notificación del reconocimiento de la obligación por parte de la Administración.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley mencionada el plazo que se aplicaba era de cinco años. Actualmente por tanto son cuatro años con independencia de la fecha en que hubieran realizado los correspondientes hechos imponible, cometido las infracciones o efectuado los ingresos indebidos, siempre que en dicho periodo no hubiera habido interrupción.

Así en el IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), el **plazo de prescripción opera del siguiente modo: Ejercicio n; el plazo finalizaría el ejercicio n+5, dado que el periodo para presentar declaración finaliza el 20 de junio del ejercicio n+1.**

De esta manera en el pasado ejercicio, el plazo para presentar la declaración del ejerci-

cio 2001 finalizó el día 20 de junio de 2002 (2001+1) luego la prescripción de dicho ejercicio se produce el 20 de junio 2006. (2001+5)

La interrupción de la prescripción

La interrupción de la prescripción supone que el plazo volverá a computarse de nuevo. Se produce en la devolución de ingresos indebidos, por cualquier acto del sujeto pasivo que pretenda la devolución, o por cualquier acto de la Administración en que se reconozca su existencia.

En el resto de supuestos, por la acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, comprobación, ...; para la imposición de sanciones, además de éstas, por la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Por la interposición de recursos o reclamaciones de cualquier clase, y por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda. ■



OTO SALUD

UNIDAD DEL RONQUIDO Y APNEAS DEL SUEÑO

Diagnóstico y Tratamiento

CLÍNICA NARIZ GARGANTA OÍDO

C/ Alarcos 19, bajo - CIUDAD REAL - TEL. 926 21 72 28

